

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00003  
DEMANDANTE: ROGELIO ROJAS VELANDIA  
DEMANDADO: PABLO ANTONIO FORERO

Tibirita, Cund., veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, siguiendo el trámite correspondiente y en aras de agotar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el Despacho dispone:

**CITAR A LAS PARTES** para continuar la audiencia de la que trata el artículo 392 de nuestro ordenamiento procesal civil, a las **once de la mañana (11:00 a. m.) del veinticinco (25) de agosto del cursante año**, en la cual se verificará si el acuerdo al que se hizo mención en diligencia anterior se cumplió y de lugar a aprobarse definitivamente la conciliación y terminar el proceso o se declarará fracasada la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia del artículo en cita, practicándose los interrogatorios a las partes y las demás pruebas que fueron decretadas en auto del 12 de abril de 2019, se fijará el litigio, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia a lugar; la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

Ahora bien, cierto es que los artículos 7 del Decreto 806 de 2020 y 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C. S de la J., indican que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos, sin embargo, la última de las normas, también prevé la posibilidad de realizarlas de forma presencial, si las circunstancias lo demandan. Para ello, es que en auto anterior se ordenó indagar a las partes frente a las posibilidades para su asistencia de forma virtual, quienes según la constancia obrante en la actuación, no tienen los medios para ello, por tanto y en razón a que tanto demandante como demandado actúan en causa propia, se impone su realización de manera presencial, para lo cual únicamente podrán ingresar las partes y deberá cumplirse con los protocolos dispuestos para el ingreso y permanencia en la sede judicial.

No obstante lo anterior, si alguna de las partes no se les facilita asistir al Juzgado, infórmeles que igualmente podrían tener presencia en la audiencia a través de vía telefónica, para lo cual el Despacho los llamaría a sus abonados celulares.

**NOTIFÍQUESE,**

**ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA**  
**JUEZ**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00003  
DEMANDANTE: ROGELIO ROJAS VELANDIA  
DEMANDADO: PABLO ANTONIO FORERO

**Firmado Por:**

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27c1286fa982b096be86c668f0aba07e183c18cab9b718144630817e6889774**  
Documento generado en 24/07/2020 09:17:55 a.m.